

Año CXXII

Panamá, R. de Panamá martes 11 de abril de 2023

N° 29758

#### **CONTENIDO**

#### AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN Nº 1242-ADM (De viernes 23 de diciembre de 2022)

POR LA CUAL SE FIJA LA TASA DE REGULACIÓN Y CANON ANUAL POR EL USO DE FRECUENCIA QUE DEBERÁN PAGAR LOS CONCESIONARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RADIO Y TELEVISIÓN EN EL AÑO 2023.

#### AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 145/2022 (De martes 08 de noviembre de 2022)

POR LA CUAL SE CANCELA Y DEJA SIN EFECTO, LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA DE VIAJES TIPO "A" NO. 263-AV DE FECHA 13 DE MARZO DE 2001, EXPEDIDA A FAVOR DE LA EMPRESA AAAECOTRAVEL PANAMA, S.A.; SOCIEDAD ANÓNIMA, INSCRITA A FICHA NO.519445, DOC. 921472 DEL REGISTRO PÚBLICO, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA AMELIA DEL CARMEN VERGARA FOGARTY, PARA QUE EJERCIERA EL NEGOCIO DE AGENCIA DE VIAJES, BAJO LA RAZÓN COMERCIAL AAAECOTRAVEL PANAMA, LA CUAL ESTARÍA UBICADA EN EDIFICIO ADA, APTO 128, CALLE 72, CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ, DEBIDO A QUE LA AGENCIA DE VIAJES NO HA CONSIGNADO LAS FIANZAS DE CUMPLIMIENTO DESDE EL 24 DE DICIEMBRE DE 2018.

#### CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ

 $\label{eq:Resolución N^o 4} Resolución N^o \, 4$  (De miércoles 29 de marzo de 2023)

POR LA CUAL SE EXPIDE CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL A LA UNIVERSIDAD NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN.

Resolución N° 05 (De miércoles 29 de marzo de 2023)

POR LA CUAL SE EXPIDE CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL A LA UNIVERSIDAD MIDRASHÁ JORÉV DE PANAMÁ.

Resolución N° 06 (De miércoles 29 de marzo de 2023)

POR LA CUAL SE EXPIDE CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL A LA UNIVERSIDAD CARIBE.

### SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV-427-22 (De jueves 22 de diciembre de 2022) POR LA CUAL SE REGISTRA A FONDO DE INVERSIÓN INMOBILIARIA VALLE LINDO, S.A., COMO SOCIEDAD DE INVERSIÓN INMOBILIARIA, AUTOADMINISTRADA, SEGÚN SU ESTRUCTURA PARAGUAS Y SEGÚN SU OPCIÓN DE REDENCIÓN CERRADA Y EL REGISTRO PARA OFERTA PÚBLICA DE HASTA UN MILLÓN (1,000,000) DE ACCIONES PARTICIPATIVAS EN MÚLTIPLES SERIES.

Resolución N° SMV-17-23 (De miércoles 18 de enero de 2023)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE BI-BANK, S.A., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

Resolución N° SMV-19-23 (De jueves 19 de enero de 2023)

POR LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN DEL PROSPECTO INFORMATIVO DE LA SOCIEDAD DE INVERSIÓN, BAYPORT ENTERPRISES, S.A., EN LO QUE RESPECTA AL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD DE CIENTO VEINTE MIL (120,000) ACCIONES COMUNES A SEISCIENTAS MIL (600.000) ACCIONES COMUNES AUMENTANDO LA CANTIDAD DE ACCIONES CLASE A DE CIEN MIL (100,000) ACCIONES CLASE A A TRESCIENTAS MIL (300,000) ACCIONES CLASE A Y LA CANTIDAD DE ACCIONES CLASE B DE VEINTE MIL (20,000) ACCIONES CLASE B A TRESCIENTAS MIL (300,000) ACCIONES CLASE B.

Resolución N° SMV-20-23 (De jueves 19 de enero de 2023)

POR LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS BONOS CORPORATIVOS HASTA POR UN VALOR NOMINAL TOTAL DE DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$250,000,000.00); AUTORIZADOS PARA OFERTA PÚBLICA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN SMV NO.323-12 23 DE SEPTIEMBRE DE 2012, DE LA SOCIEDAD BANCO GENERAL, S.A.

#### CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ

POR MEDIO DEL CUAL, SE APRUEBA LA EXONERACIÓN DE IMPUESTO DE FOSA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DISTRITO DE SAN MIGUELITO DE DANIELA SOFIA JIMENEZ PIRAZA (Q.E.P.D.).

Acuerdo N° 26 (De jueves 02 de marzo de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL, SE APRUEBA LA EXONERACIÓN DE IMPUESTO DE 2 FOSAS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, DEL CORREGIMIENTO BELISARIO FRÍAS.

Acuerdo N° 27 (De jueves 02 de marzo de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EXONERACIÓN DE DEUDA A CONTRIBUYENTE CON RELACIÓN A IMPUESTOS DE NEGOCIO.

Acuerdo N° 28 (De jueves 09 de marzo de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL, SE APRUEBA EXONERACIÓN DE IMPUESTO DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL, A LA EMPRESA IMARA ARQUITECTOS S.A.

Acuerdo N° 29 (De jueves 09 de marzo de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL, SE APRUEBA LA EXONERACIÓN DE IMPUESTO DE 2 FOSAS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, DEL CORREGIMIENTO ARNULFO ARIAS MADRID.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EXONERACIÓN DE DEUDA A CONTRIBUYENTE CON RELACIÓN A IMPUESTOS DE NEGOCIO.

AVISOS / EDICTOS



## República de Panamá

#### LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No./242-ADM

Panamá, 23 de diciembre de 2022

"Por la cual se fija la tasa de regulación y canon anual por el uso de frecuencia que deberán pagar los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión en el año 2023."

#### EL ADMINISTRADOR GENERAL,

en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

- 1. Que mediante Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
- Que mediante Ley No.24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No.111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
- Que los artículos 4 de la Ley No.24 de 1999, 20 y 23 del Decreto Ejecutivo No.189 de 1999 establecen que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión deberán pagar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos una tasa de regulación, para cubrir los gastos inherentes a sus funciones de regulación y fiscalización y un canon anual el cual ingresará al Tesoro Nacional;
- 4. Que los artículos 20 y 23 supracitados señalan también, que los concesionarios que no se encuentren al día en el pago de la tasa de regulación y canon anual, no podrán solicitar concesiones nuevas, frecuencias principales o de enlace, modificaciones a sus concesiones, ni solicitar a la Autoridad Reguladora que intervenga en problemas de interferencia perjudicial;
- Que es obligación de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos de acuerdo al artículo 4 de la Ley No.24 de 1999, fijar cada año, la tasa de regulación y el canon por uso de frecuencia que regirán para el año subsiguiente;
- 6. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a esta Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de conformidad con lo que dispone el artículo 20 de la Ley No.26 de 29 de enero de 1996, tal cual fue modificada por el citado Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, por lo que;



Resolución AN No. 1218 ADM Panamá, 23 de diciembre de 2022 Página 2

#### RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR en DOSCIENTOS OCHENTA BALBOAS (B/.280.00) la tasa de regulación que deberán cancelar en el año 2023, las estaciones que transmiten en la Banda de Radio AM, por cada frecuencia asignada en cada sitio de transmisión.

SEGUNDO: FIJAR en DOSCIENTOS OCHENTA BALBOAS (B/.280.00) la tasa de regulación que deberán cancelar en el año 2023, las estaciones que transmiten en la Banda de Radio FM, por cada frecuencia asignada en cada sitio de transmisión.

TERCERO: FIJAR en CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA BALBOAS (B/.4,230.00) la tasa de regulación que deberán cancelar en el año 2023, las estaciones de Televisión que transmiten en la Banda de VHF, por cada frecuencia asignada en cada sitio de transmisión.

CUARTO: FIJAR en CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA BALBOAS (B/.4,230.00), la tasa de regulación que deberán cancelar en el año 2023, las estaciones de Televisión que transmiten en la Banda de UHF, por cada frecuencia asignada en cada sitio de transmisión.

QUINTO: FIJAR en MIL BALBOAS (B/.1000.00) anuales la tasa de regulación que deberán cancelar en el año 2023, los concesionarios de servicios públicos de Televisión Pagada Tipo "A" y Tipo "B", por cada canal diferente de Televisión retransmitido, incluyendo su respectivo audio.

SEXTO: FIJAR en CIEN BALBOAS (B/.100.00) anuales la tasa de regulación que deberán cancelar en el año 2023, los concesionarios de servicios públicos de Radio Pagada Tipo "A" y Tipo "B", por cada canal diferente de audio retransmitido.

**SÉPTIMO: MANTENER** el canon anual que deberán pagar los concesionarios de radio y televisión tal como lo establece el artículo 4 de la Ley No.24 de 1999.

OCTAVO: ORDENAR a los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión, que cancelen la tasa correspondiente, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, mediante cheque certificado o de gerencia, expedido a favor de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, y el canon anual dentro de los tres (3) primeros meses del año, mediante cheque certificado o de gerencia, expedido a favor del Tesoro Nacional. Dichos pagos deberán realizarse en las oficinas administrativas de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, ubicadas en la sede principal, ciudad de Panamá.

NOVENO: COMUNICAR a los concesionarios que se encuentren prestando servicios públicos de radio y televisión, que mediante concesión o licencia debidamente otorgada por Autoridad competente de acuerdo con el Decreto No.155 de 1962 o la Ley No.36 de 1980 y que utilicen frecuencias del espectro radioeléctrico, que deberán deducir de la tasa de regulación fijada en la presente Resolución, el canon anual establecido en el artículo 4 de la Ley No.24 de 1999 para cada frecuencia y/o canal asignado.

**DÉCIMO:** ADVERTIR a los concesionarios de radio y televisión que incurran en mora de dos (2) o más mensualidades en la tasa de regulación y un (1) año en el canon anual, que no podrán solicitar concesiones nuevas, frecuencias principales o de enlace, modificaciones a sus concesiones, ni solicitar a la Autoridad Reguladora que intervenga en problemas de interferencia perjudicial, hasta tanto no se encuentre al día en el pago de sus obligaciones.

1

All Che



Resolución AN No. ADM
Panamá, **23** de diciembre de 2022
Página 3

UNDÉCIMO: ADVERTIR a los concesionarios de los servicios públicos radio y televisión que la presente Resolución regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; que modifica y adiciona artículos a la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No.24 de 30 de junio de 1999; Ley No.15 de 7 de febrero de 2001; Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999; y, Decreto Ejecutivo No.111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No. 1075-ADM de 25 de marzo de 2020

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ

Administrador General

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 30 días del mes de mano de20 23

- Club Culctive



#### AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ



RESOLUCIÓN No. 145 /2022 De 8 de Monuemby de 2022

LA DIRECTORA ENCARGADA DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 016/01 de 21 de febrero de 2001, se concede licencia de funcionamiento de Agencia de Viajes tipo "A", a nombre de persona natural para operar la agencia con razón comercial denominada "Agencia de Viajes Panamá City Tours" posteriormente, mediante Resuelto No. 399 de 19 de enero de 2009, se realiza un cambio por habilitación a nombre de la empresa AAAECOTRAVEL PANAMA, S.A.; sociedad anónima, inscrita a ficha No. 519445, doc. 921472 del Registro Público, cuyo representante legal es la señora Amelia del Carmen Vergara Fogarty, con cédula de identidad personal No. 2-116-600, para que ejerciera el negocio de Agencia de Viajes, bajo la razón comercial AAAECOTRAVEL PANAMA, la cual estaría ubicada en Edificio Ada, Apto 128, Calle 72, Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, bajo la licencia de funcionamiento No. 263-AV- de fecha 13 de marzo de 2001.

Que la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, mediante memorando No.119-1-RNT-M-1133-2022 de 7 de octubre de 2022, solicita la cancelación de la licencia de funcionamiento de Agencia de Viajes tipo "A" denominada AAAECOTRAVEL PANAMA, bajo Registro No. 263-AV de fecha 13 de marzo de 2001.

Que consta en el expediente, a foja 155, el informe para el cierre de la Agencia de Viajes de fecha 7 de octubre de 2022, emitido por el Departamento de Registro Nacional de Turismo, en donde se establece que AAAECOTRAVEL PANAMA no presenta las fianzas de cumplimiento desde 24 de diciembre de 2018.

Que el aviso de operación de la empresa AAAECOTRAVEL PANAMA bajo número 921472-1-519445-2008-117373, se encuentra vigente.

Que a foja 147 del expediente, reposa el memorando No.114-4C-011-2022 de 12 de enero de 2017 emitido por la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas, mediante el cual se señala que la Agencia de Viajes tipo "A" AAAECOTRAVEL PANAMA, no mantiene registros contables con la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-1133-2022 de 7 de octubre de 2022, el Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá, establece las razones por las cuales se solicita la cancelación de la licencia de funcionamiento de la Agencia de Viajes tipo "A" denominada AAAECOTRAVEL PANAMA, a saber:

La Agencia de Viajes AAAECOTRAVEL PANAMA, no presenta las fianzas de cumplimiento desde el 24 de diciembre de 2018.

Que el numeral 8 del artículo 6 del Decreto No. 17-A de 1 de junio de 1977 señala lo siguiente:

Artículo 6. "La licencia para operar una Agencia de Viajes será otorgada por el Instituto Panameño de Turismo, a las personas, naturales o jurídicas, que cumplan con los siguientes requisitos:

8. Presentar una garantía, en bonos del Estado, de una compañía de seguro o de cualquier banco, registrado en Panamá, aceptable al Instituto Panameño de Turismo, por DIEZ MIL (B/. 10,000) BALBOAS para licencia Clase "A" y CINCO MIL (B/. 5,000) BALBOAS para licencia Clase "A", esta garantía debe ser mantenida durante todo el tiempo que la agencia de viaje se mantenga en la actividad y servirá para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto Panamefio de Turismo como ante sus clientes, por razón del ejercicio de sus actividades, o por las sanciones incurridas por incumplimiento de la Ley No. 73, de 22 de diciembre de 1976 o del presente Reglamento." (El resaltado es nuestro).

AAAECOTRAVEL PANAMA, S.A. Cancelación de Agencia de Viajes tipo "A"

En virtud de lo anterior, la Directora Encargada de la Dirección Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizado los documentos contenidos en el expediente de la empresa, en uso de sus facultades legales que le concede el Resuelto No.125 de 14 de julio de 2022, el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril de 2015,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: CANCELAR y DEJAR SIN EFECTO, la licencia de funcionamiento de la Agencia de Viajes Tipo "A" No. 263-AV de fecha 13 de marzo de 2001, expedida a favor de la empresa AAAECOTRAVEL PANAMA, S.A.; sociedad anónima, inscrita a ficha No. 519445, doc. 921472 del Registro Público, cuyo representante legal es la señora Amelia del Carmen Vergara Fogarty, con cédula de identidad personal No. 2-116-600 para que ejerciera el negocio de Agencia de Viajes, bajo la razón comercial AAAECOTRAVEL PANAMA, la cual estaría ubicada en Edificio Ada, Apto 128, Calle 72, Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, debido a que la Agencia de Viajes no ha consignado las fianzas de cumplimiento desde el 24 de diciembre de 2018.

**SEGUNDO: OFICIAR** copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, Asociación Panameña de Agencias de Viajes de Panamá, a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para la cancelación del Aviso de Operación No. 921472-1-519445-2008-117373, a la Dirección de Administración y Finanzas, y al Ministerio de Economía y Finanzas, para los trámites correspondientes.

<u>PARÁGRAFO</u>: INFORMAR a la empresa AAAECOTRAVEL PANAMA, S.A.; sociedad anónima, inscrita a ficha No. 519445, doc. 921472, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita Directora Encargada de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

**<u>FUNDAMENTO LEGAL</u>**: Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 01 de junio de 1977 y Resuelto No.125 de 14 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

THAYSIE GÓMEZ

Directora Encargada de Inversiones Turísticas

TG/ss/yr.-749/2022

Certifico: Que este documento e**s fiel copia** de su original Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamà a los\_\_\_\_\_ días del mes de\_\_\_\_\_

de dos mil\_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ de la \_\_\_\_

se Notificó el Sr.\_\_\_\_\_ de la resolució

que antecede.

\_\_\_\_\_\_

Polificale mediante el Liche Nº 22/2023 de 16 de marzo de 2023



#### REPÚBLICA DE PANAMÁ

# CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ (CONEAUPA)

# RESOLUCIÓN No. 4 (de 29 de marzo de 2023)

### "POR LA CUAL SE EXPIDE CERTIFICACIÓN DE ACREDITACION INSTITUCIONAL A LA UNIVERSIDAD NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN"

### EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ

en uso de sus facultades legales,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley 52 de 26 de junio de 2015, crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, como organismo rector del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá, que tiene dentro de sus objetivos fundamentales fomentar y desarrollar una cultura de evaluación que asegure y contribuya con el mejoramiento permanente de la calidad de la educación superior universitaria del país;

Que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 52 del 26 de junio de 2015, al Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, le corresponde dar fe ante la sociedad panameña de la calidad de las instituciones universitarias y de los programas que en ellas se desarrollan mediante el dictamen de la acreditación;

Que por medio de la Resolución No. 12 de 24 de agosto de 2021, el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, aprobó el proceso de Evaluación Externa Institucional que incluye la expedición de la Certificación, en atención a lo cual, la Universidad Nuestra Señora del Carmen, cumplió con el proceso de Autoevaluación y presentó debidamente su Informe de Autoevaluación, el Plan de Mejoramiento y los medios de verificación;

Que a su vez y en cumplimiento del artículo 45 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, que reglamenta la Ley 52 del 26 de junio de 2015, los pares académicos externos visitaron la Universidad Nuestra Señora del Carmen y rindieron el informe de rigor con el resultado de la evaluación que realizaron durante el periodo comprendido del 09 al 11 de marzo de 2023;

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, el Consejo procedió con el análisis de los documentos que contienen el informe de Autoevaluación, el Plan de Mejoramiento Institucional y el Informe Final de la Evaluación Externa;

Que, efectuado el análisis de la documentación, se concluye que la Universidad Nuestra Señora del Carmen cumple con los lineamientos, indicadores y estándares establecidos en el Modelo de Evaluación y Acreditación Institucional de Panamá y la Matriz de Reacreditación, aprobada;

Que de acuerdo a la Resolución 04 del 27 de mayo de 2021 el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI) debe incorporar las recomendaciones de los pares académicos externos, constituyéndose en el Plan de Mejoramiento Institucional Ajustado (PMIA), el cual será avalado por el Consejo siendo el fundamento del principio de calidad y de mejoramiento continuo y, la presentación de los resultados alcanzados con su

desarrollo durante la vigencia de la acreditación es un requerimiento para la reacreditación institucional y, por tanto,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1: Expedir la certificación de Acreditación Institucional a la Universidad Nuestra Señora del Carmen.

ARTÍCULO 2. La certificación tendrá validez por un período de seis (6) años a partir de la fecha de su expedición. Transcurrido este lapso, la Universidad tendrá que someterse nuevamente al proceso de evaluación y acreditación, con el objeto de reacreditarse.

ARTÍCULO 3. La Universidad dispone de tres (3) meses calendario después de la fecha de publicación de la acreditación en Gaceta Oficial para presentar el Plan de Mejoramiento Institucional Ajustado (PMIA) y solicitar el aval del Consejo.

ARTÍCULO 4: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 52 de 26 de junio de 2015, Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, Resolución 04 del 27 de mayo de 2021 y Resolución No. 12 de 24 de agosto de 2021.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE,** 

MARIA DEL C. DE BENAVIDES S ACREDITACION V ACREDITACION UNITARES ON THE SERVICE ON THE SERVI

Genariolex

Secretaria Ejecutiva

HECTOR SALDANA GARCÍA Presidente Designado

Sello de Autenticación Lo anterior es fiel ce 🎺 de su original

Secretaria Ejecutiva CONEAUPA



#### REPÚBLICA DE PANAMÁ

# CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ (CONEAUPA)

# RESOLUCIÓN No. 05 (de 29 de marzo de 2023)

## "POR LA CUAL SE EXPIDE CERTIFICACIÓN DE ACREDITACION INSTITUCIONAL A LA UNIVERSIDAD MIDRASHÁ JORÉV DE PANAMÁ"

## EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ

en uso de sus facultades legales,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley 52 de 26 de junio de 2015, crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, como organismo rector del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá, que tiene dentro de sus objetivos fundamentales fomentar y desarrollar una cultura de evaluación que asegure y contribuya con el mejoramiento permanente de la calidad de la educación superior universitaria del país;

Que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 52 del 26 de junio de 2015, al Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, le corresponde dar fe ante la sociedad panameña de la calidad de las instituciones universitarias y de los programas que en ellas se desarrollan mediante el dictamen de la acreditación;

Que por medio de la Resolución No. 12 de 24 de agosto de 2021, el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, aprobó el proceso de Evaluación Externa Institucional que incluye la expedición de la Certificación, en atención a lo cual, la Universidad Midrashá Jorév de Panamá, cumplió con el proceso de Autoevaluación y presentó debidamente su Informe de Autoevaluación, el Plan de Mejoramiento y los medios de verificación;

Que a su vez y en cumplimiento del artículo 45 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, que reglamenta la Ley 52 del 26 de junio de 2015, los pares académicos externos visitaron la Universidad Midrashá Jorév de Panamá y rindieron el informe de rigor con el resultado de la evaluación que realizaron durante el periodo comprendido del 13 al 15 de marzo de 2023;

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, el Consejo procedió con el análisis de los documentos que contienen el informe de Autoevaluación, el Plan de Mejoramiento Institucional y el Informe Final de la Evaluación Externa;

Que, efectuado el análisis de la documentación, se concluye que la Universidad Midrashá Jorév de Panamá cumple con los lineamientos, indicadores y estándares establecidos en el Modelo de Evaluación y Acreditación Institucional de Panamá y la Matriz de Reacreditación, aprobada;

Que de acuerdo a la Resolución 04 del 27 de mayo de 2021 el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI) debe incorporar las recomendaciones de los pares académicos externos, constituyéndose en el Plan de Mejoramiento Institucional Ajustado (PMIA), el cual será avalado por el Consejo siendo el fundamento del principio de calidad y de mejoramiento continuo y, la presentación de los resultados alcanzados con su

desarrollo durante la vigencia de la acreditación es un requerimiento para la reacreditación institucional y, por tanto,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1: Expedir la certificación de Acreditación Institucional a la Universidad Midrashá Jorév de Panamá.

ARTÍCULO 2. La certificación tendrá validez por un período de cinco (5) años a partir de la fecha de su expedición. Transcurrido este lapso, la Universidad tendrá que someterse nuevamente al proceso de evaluación y acreditación, con el objeto de reacreditarse.

ARTÍCULO 3. La Universidad dispone de tres (3) meses calendario después de la fecha de publicación de la acreditación en Gaceta Oficial para presentar el Plan de Mejoramiento Institucional Ajustado (PMIA) y solicitar el aval del Consejo.

ARTÍCULO 4: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 52 de 26 de junio de 2015, Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, Resolución 04 del 27 de mayo de 2021 y Resolución No. 12 de 24 de agosto de 2021.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE,** 

THE CONTRIBUTION OF ACREDITACION LINE OF THE PROPERTY OF THE P MARIA DEL C. DE BENAVIDES

ndeBenarustes

Secretaria Ejecutiva

HÉCTOR SALDAÑA GARCÍA Presidente Designado

Sello de Autenticación Lo anterior es fiel copia de su original

CONEAUPA



#### REPÚBLICA DE PANAMÁ

# CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ (CONEAUPA)

## RESOLUCIÓN No. 06 (de 29 de marzo de 2023)

## "POR LA CUAL SE EXPIDE CERTIFICACIÓN DE ACREDITACION INSTITUCIONAL A LA UNIVERSIDAD CARIBE"

### EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ

en uso de sus facultades legales,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley 52 de 26 de junio de 2015, crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, como organismo rector del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá, que tiene dentro de sus objetivos fundamentales fomentar y desarrollar una cultura de evaluación que asegure y contribuya con el mejoramiento permanente de la calidad de la educación superior universitaria del país;

Que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 52 del 26 de junio de 2015, al Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, le corresponde dar fe ante la sociedad panameña de la calidad de las instituciones universitarias y de los programas que en ellas se desarrollan mediante el dictamen de la acreditación;

Que por medio de la Resolución No. 12 de 24 de agosto de 2021, el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, aprobó el proceso de Evaluación Externa Institucional que incluye la expedición de la Certificación, en atención a lo cual, la Universidad Caribe, cumplió con el proceso de Autoevaluación y presentó debidamente su Informe de Autoevaluación, el Plan de Mejoramiento y los medios de verificación;

Que a su vez y en cumplimiento del artículo 45 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, que reglamenta la Ley 52 del 26 de junio de 2015, los pares académicos externos visitaron la Universidad Caribe y rindieron el informe de rigor con el resultado de la evaluación que realizaron durante el periodo comprendido del 13 al 15 de marzo de 2023:

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, el Consejo procedió con el análisis de los documentos que contienen el informe de Autoevaluación, el Plan de Mejoramiento Institucional y el Informe Final de la Evaluación Externa;

Que, efectuado el análisis de la documentación, se concluye que la Universidad Caribe cumple con los lineamientos, indicadores y estándares establecidos en el Modelo de Evaluación y Acreditación Institucional de Panamá y la Matriz de Reacreditación, aprobada;

Que de acuerdo a la Resolución 04 del 27 de mayo de 2021 el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI) debe incorporar las recomendaciones de los pares académicos externos, constituyéndose en el Plan de Mejoramiento Institucional Ajustado (PMIA), el cual será avalado por el Consejo siendo el fundamento del principio de calidad y de mejoramiento continuo y, la presentación de los resultados alcanzados con su

desarrollo durante la vigencia de la acreditación es un requerimiento para la reacreditación institucional y, por tanto,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1: Expedir la certificación de Acreditación Institucional a la Universidad Caribe.

ARTÍCULO 2. La certificación tendrá validez por un período de seis (6) años a partir de la fecha de su expedición. Transcurrido este lapso, la Universidad tendrá que someterse nuevamente al proceso de evaluación y acreditación, con el objeto de reacreditarse.

ARTÍCULO 3. La Universidad dispone de tres (3) meses calendario después de la fecha de publicación de la acreditación en Gaceta Oficial para presentar el Plan de Mejoramiento Institucional Ajustado (PMIA) y solicitar el aval del Consejo.

ARTÍCULO 4: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 52 de 26 de junio de 2015, Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, Resolución 04 del 27 de mayo de 2021 y Resolución No. 12 de 24 de agosto de 2021.

THE CONTRACTOR OF THE PARTY OF

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

MARIA DEL C. DE BENAVIDES

Secretaria Ejecutiva

HECTOR SALDAÑA GARCÍA Presidente Designado

Sello de Autenticación Lo anterior es fiel ce pla de su original

Secretaria Ejecutiva

CONEAUPA



REPÚBLICA DE PANAMÁ PERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

> Resolución No. SMV-42722 (de ZZ de DIC) Lus se de 2022)

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas, y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que la sociedad anónima Fondo de Inversión Inmobiliaria Valle Lindo, S.A., constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública No. 7,542 de 27 de septiembre de 2022, de la Notaria Cuarta del Circuito Notarial de Panamá debidamente inscrita al Folio No. 155728022 de la Sección Mercantil del Registro Público desde el 29 de septiembre de 2022, ha solicitado el 20 de junio de 2022 a través de la cuenta de correo electrónico tramites smv@supervalores.gob.pa mediante apoderados legales el registro como Sociedad de Inversión Inmobiliaria, Autoadministrada, según su estructura Paraguas y según su opción de redención cerrada, el registro para oferta pública de hasta Un Millón (1,000,000) de Acciones Participativas en múltiples series, cada una de las cuales representará un interés en una carta de inversiones distinta del Fondo;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante formulario de observaciones el 12 de julio de 2022 11 de agosto, 2 de septiembre, 19 de octubre y 13 de diciembre de 2022, las cuales fueron atendidas el 19 de julio, 22 de agosto, 4 y 31 de octubre y 13 de diciembre de 2022;

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, sus leyes reformatorias, y sus Acuerdos reglamentarios, estimándose procedente resolver de conformidad;

### RESUELVE:

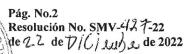
Primero: Registrar a Fondo de Inversión Inmobiliaria Valle Lindo, S.A., como Sociedad de Inversión Inmobiliaria, Autoadministrada, según su estructura Paraguas y según su opción de redención Cerrada y el registro para oferta pública de hasta Un Millón (1,000,000) de Acciones Participativas en múltiples series.

Los términos y condiciones finales aplicables a cada una de las Series de Acciones Participativas de cada Sub-Fondo, tales como Fecha de Oferta, Fecha de Emisión, cantidad y monto de acciones a emitir, precio inicial de colocación, objetivos de inversión, los derechos de tenedores de representar al Fondo en juntas de accionistas de la subsidiaria titular de las inversiones en las que dicha Serie tiene un interés, montos máximo de las comisiones a cobrar, políticas de inversión, política de distribución de dividendos, política de endeudamiento, política de recompra y penalidad por salida anticipada, serán notificados para autorización a la Superintendencia del Mercado de Valores, y la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., mediante un Suplemento al Prospecto Informativo, por lo menos dos (2) días hábiles antes de la Fecha de Oferta de cada Serie.

La Fecha de Oferta será el 23 de diciembre de 2022.

Segundo: El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa una opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en la Solicitud de Registro.

9



**Tercero:** Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a Fondo de Inversión Inmobiliaria Valle Lindo, S.A., que el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformatorias, y sus Acuerdos reglamentarios que incluyen entre otras el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la remisión de los Estados Financieros Semestrales y Anuales y el Informe de Actualización Semestral, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No.8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

**Fundamento Legal:** Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformatorias, Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, el Acuerdo No. 2-2014 del 6 de agosto de 2014 y Acuerdo No.8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Julio Javier Justiniani
Superintendente

REPÚBLICA DE PANA<sup>®</sup>A CUIA DEL MARCOLLA DE MALORES

Fa fiel copia de su original

Fecha:

/GCh (Dir. Emisores)



#### REPÚBLICA DE PANAMÁ UPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 17 -23 (de 18 de 2023)

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que Bi- Bank, S.A., sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio 155607105 de la Sección Mercantil del Registro Público desde el 9 de julio de 2015, ha solicitado a través de la cuenta de correo electrónico tramites\_smv@supervalores.gob.pa, mediante apoderados especiales, el 11 de octubre de 2022, el registro del Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables por un valor nominal de hasta Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante observaciones mediante nota del 31 de octubre y correos electrónicos del 21 de diciembre de 2022, 3 de enero, 10 de enero de 2023 las cuales fueron atendidas el 2,7 y 14 de diciembre, 28 de diciembre de 2022, 6 y 10 de enero, 12 de enero de 2023;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Bi- Bank, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener el registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

#### RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de Bi- Bank, S.A., para su oferta pública:

Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables (VCNs) por un valor nominal de hasta Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00), en forma desmaterializada, registrada, y representados por medio de anotaciones en cuenta, en denominaciones de mil dólares (US\$1,000) y sus múltiplos, y en tantas series como lo estime conveniente el Emisor según sus necesidades y sujeto a las condiciones del mercado.

El Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables tendrá un plazo de vigencia de diez (10) años.

La Fecha de Oferta Inicial será el 25 de enero de 2023.

El Emisor notificará a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, los siguientes términos y condiciones de cada una de las series a emitir a más tardar tres (3) días hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva de la(s) Serie(s) a ser ofrecida (s), mediante Suplemento al Prospecto Informativo: la fecha de oferta, la fecha de emisión, la tasa de interés, el monto, el plazo, la fecha de vencimiento, la periodicidad del pago de interés, las fechas de pago de interés, y el uso de fondos.

La Tasa de Interés de los VCNs de cada Serie podrá ser fija o variable. En caso de ser una tasa fija los VCNs de cada Serie devengarán una tasa fija de interés anual que será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado. La tasa variable será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a aquella Tasa Libor (London Interbank Rate) o su tasa equivalente en ese momento, que bancos de primera línea requieran entre sí para depósitos en dólares, en tres (3) o seis (6) meses de plazo en el mercado interbancario de Londres, (London Interbank Market) o su equivalente, según las condiciones de mercado en ese momento, y será revisada y fijada al menos diez (10) días calendarios antes del inicio de cada período de interés por empezar.

Los VCNs de cada Serie devengarán intereses a partir de su Fecha de Emisión y hasta su Fecha de Vencimiento. La frecuencia de pago de intereses podrá ser mensual, trimestral o semestral.

d

ORE K

Pág. No.2 Resolución No. SMV- /7 (de /8 de enero de 2023

antes de la finalización de cualquier Periodo de Interés, en el caso que una o varias de las Series hayan sido emitidas a una tasa de interés variable y el Agente de Pago, Registro y Transferencia determina que no existen medios adecuados y precisos para la determinación de la Tasa de Referencia para dicho Periodo de Interés; el Agente de Pago, Registro y Transferencia deberá notificarle esta situación al Emisor y a los Tenedores Registrados por teléfono, correo electrónico en formato de documento portable (pdf) o por fax tan pronto como sea posible, y al mismo tiempo comunicar el nombre de la tasa de referencia internacional que se estará utilizando para sustituir la Tasa de Referencia (la "Tasa de Interés Alterna") y el nuevo margen que será sumado a la Tasa de Interés Alterna para mantener la Tasa de Interés previa al cambio. A partir de la fecha de dicha modificación, comenzarán a regir la Tasa de Interés Alterna y el nuevo margen los cuales aplicarán a partir de la finalización del Periodo de Interés inmediatamente anterior a la fecha de notificación por parte del Agente de Pago, Registro y Transferencia.

En caso de ser tasa variable el resultado de la revisión de la tasa variable será notificado a la Superintendencia del Mercado de Valores, a la Bolsa Latinoamericana de Valores y a Latinclear al menos dos (2) días hábiles antes del inicio de cada período de interés a través de un hecho de importancia publicado a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI).

La base para el cálculo de los intereses será días calendarios / 360.

El Capital de los VCNs de cada Serie se pagará mediante un solo pago a capital en su respectiva Fecha de Vencimiento. Los VCNs de cada Serie tendrán un vencimiento no inferior a noventa (90) días, ni superior a trescientos sesenta (360) días.

El Emisor no podrá redimir anticipadamente ninguna Serie de VCNs.

El Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables (VCNs) no cuentan con garantías.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a Bi- Bank, S.A que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No. 8-2018 de 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 13-2022.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Texto Único del Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010, el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No.13-2022 de 14 de diciembre de 2022.

NOTIFÍOUESE, PUBLÍOUESE Y CÚMPLASE REPÚBLICA DE PAMAMÁ

Julio Javier Justiniani

Superintendente

Es fiel coria de su original

.de telse

J. Mendieta/D. de Emisores



# REPÚBLICA DE PANAMÁ RINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 19 -23 (de 19 de enero de 2023)

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que la sociedad denominada **BAYPORT ENTERPRISES**, **S.A.**, es una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá inscrita en el Folio No. 339600 de la sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, fue autorizada para operar como sociedad de inversión inmobiliaria cerrada mediante Resolución SMV No. 139-16 de 15 de marzo de 2016, modificada mediante Resolución SMV No.275-18 de 15 de junio de 2018, y solicitó mediante apoderado especial el 15 de diciembre de 2022, registro de modificación al Prospecto Informativo de **BAYPORT ENTERPRISES**, **S.A**.

Que la solicitud en referencia fue presentada junto con la autorización previa para enmendar el pacto social, así como los documentos que la sustentan y fue analizada por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, tal como consta en los correos electrónicos del 19 de diciembre de 2022 y 13 de enero de 2023.

Mediante acta de reunión extraordinaria de la junta de accionistas de la sociedad **BAYPORT ENTERPRISES**, **S.A.**, autorizó modificar el artículo quinto del pacto social con el fin de aumentar la cantidad de Acciones Clase A de Cien Mil (100,000) Acciones Clase A a Trescientas Mil (300,000) Acciones Clase A y la cantidad de Acciones Clase B de Veinte Mil (20,000) Acciones Clase B a Trescientas Mil (300,000) Acciones Clase B.

En consecuencia, el Prospecto Informativo de BAYPORT ENTERPRISES, S.A., debe ser enmendado a fin de reflejar las modificaciones realizadas al pacto social.

#### RESUELVE:

Artículo primero: Registrar la modificación del Prospecto Informativo de la Sociedad de Inversión, BAYPORT ENTERPRISES, S.A., en lo que respecta al Capital social autorizado de la sociedad de Ciento Veinte Mil (120,000) acciones comunes a Seiscientas Mil (600,000) acciones comunes, aumentando la cantidad de Acciones Clase A de Cien Mil (100,000) Acciones Clase A a Trescientas Mil (300,000) Acciones Clase A y la cantidad de Acciones Clase B de Veinte Mil (20,000) Acciones Clase B a Trescientas Mil (300,000) Acciones Clase B.

Artículo Segundo: Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un termino de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus Leyes reformatorias y el Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Rafael Garcia Mayorca Director de Emisores Es fiel conia de su original

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ENDERGIA DEL ME

Fecha:

mila

THORNCIA DEL MER



# RESOLUCION No. SMV-20-23 (De 19 de enero de 2023)

mendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que mediante el Acuerdo No.3-2021 de 14 de julio de 2021 y su modificación, se adopta el procedimiento especial y abreviado para el registro de las modificaciones de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, única y exclusivamente para modificar la tasa de referencia LIBOR y el margen (spread) y determinar la nueva tasa de referencia y el margen (spread) a utilizar para su reemplazo;

Que el emisor Banco General, S.A.; sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, se le autorizó mediante Resolución SMV No.323-12 23 de septiembre de 2012, el registro de Bonos Corporativos hasta por un valor nominal total de Doscientos Cincuenta Millones De Dólares (US\$250,000,000.00);

Que el emisor Banco General, S.A., presentó a través de la cuenta de correo electrónico tramites\_smv@supervalores.gob.pa; Comunicado de Hecho de Importancia en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No.3-2021 y su modificación, que fuera oportunamente aprobado;

Que Banco General, S.A., presentó a través de la cuenta de correo electrónico tramites smy@supervalores.gob.pa, solicitud completa ante la Superintendencia del Mercado de Valores del registro de modificación de los términos y condiciones de los Bonos Corporativos antes descritos, misma que consiste en la propuesta visible en el comunicado de hecho de importancia autorizado y que fuera debidamente divulgado por el emisor en la plataforma SERI, el 24 de noviembre de 2022;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendercia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

#### **RESUELVE:**

Artículo Único: Registrar la modificación a les términos y condiciones de los Bonos Corporativos hasta por un valor nominal total de Doscientos Cincuenta Millones De Dólares (US\$250,000,000.00); autorizados para oferta pública mediante la Resolución SMV No.323-12 23 de septiembre de 2012, de la sociedad Banco General, S.A., en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición Modificado	
Cómputo y Pago de			
Interés			
	6. Cómputo y Pago de Intereses	6. Cómputo y Pago de Intereses	
	La tasa de interés para cada una de las Series podrá ser fija o variable a	Cómputo de Tasa de Interés	
	opción del Emisor.	La tasa de interés para cada una de las Series	
	opeion dei Emisor.	podrá ser fija o variable a opción del Emisor.	
		podra ser rija e variable a operem der Emisor.	
		El Emisor calculará los intereses pagaderos en	
		un Día de Pago de Interés, aplicando la tasa de	

Resolución No.SMV-20-23 De 19 de enevo de 2023 Página 2 de 9



En caso de ser una tasa fija, los Bonos devengarán una tasa de interés anual que será determinada por el Emisor según la demanda del mercado con no menos de 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se proponga ofrecer al público inversionista la Serie correspondiente y notificado a la Superintendencia del Mercado de Valores mediante un suplemento al Prospecto Informativo.

En caso de ser variable, los Bonos de dicha Serie devengarán una tasa de interés equivalente a Libor 3 meses más un margen aplicable que será determinado por el Emisor según la demanda del mercado, margen que será notificado a la Superintendencia del Mercado de Valores mediante un suplemento al Prospecto Informativo, no menos de 3 días hábiles antes de a emisión de cada Serie. Adicionalmente, en caso de ser variable el Emisor podrá establecer una tasa mínima o máxima para cada Serie.

La tasa de interés variable será revisable por el Agente de Pago, Registro y Transferencia de forma trimestral a partir de la Fecha de Oferta de cada Serie hasta su vencimiento.

El Emisor calculará los intereses pagaderos en un Día de Pago de Interés, aplicando la tasa de interés aplicable a cada Serie al saldo de capital de los Bonos de dicha Serie, en base a un año de 365 días (días transcurridos / 365), redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano (medio centavo redondeado hacia arriba).

El Emisor pagará intereses sobre el monto del capital adeudado de los Bonos de cada Serie a partir del Día de Pago de Interés inmediatamente anterior a la Fecha de Expedición de los Bonos de cada Serie (o la primera Fecha de Oferta de cada Serie con respecto al interés pagadero al concluir el primer Periodo de Interés).

Cada Serie de los Bonos devengará intereses trimestralmente los días 15

interés aplicable a cada Serie al saldo de capital de los Bonos de dicha Serie, en base a un año de 365 días (días transcurridos / 365), redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano (medio centavo redondeado hacia arriba).

#### (a) Tasa de Interés Fija

En caso de ser una tasa fija, los Bonos devengarán una tasa de interés anual que será determinada por el Emisor según la demanda del mercado con no menos de 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se proponga ofrecer al público inversionista la Serie correspondiente y notificado a la Superintendencia del Mercado de Valores mediante un suplemento al Prospecto Informativo.

#### (b) Tasa de Interés Variable

En caso de ser una tasa de interés variable, los Bonos de la Serie de que se trate podrán devengar una tasa de interés equivalente a SOFR a Plazo (o a la Tasa de Referencia de Reemplazo, según lo indicado en la subsección 6(c)), más un margen aplicable, determinado por el Emisor según la demanda del mercado, y notificada a la Superintendencia del Mercado de Valores mediante un suplemento al Prospecto Informativo, no menos de 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se propone ofrecer al público inversionista la Serie correspondiente. Adicionalmente, en caso de ser variable el Emisor podrá establecer una tasa mínima o máxima para cada Serie.

En caso de que los Bonos tengan una tasa de interés variable, la tasa de interés será revisable por el Agente de Pago, Registro y Transferencia: (i) de forma trimestral desde e incluyendo la Fecha de Expedición del Bono de dicha Serie, si ésta ocurriese en un Día de Pago de Interés, o (ii) en caso de que la Fecha de Expedición del Bono de dicha Serie no concuerde con la de un Día de Pago de Interés, de forma trimestral desde e incluyendo el Día Pago de Interés inmediatamente precedente a la Fecha de Expedición del Bono de dicha Serie, o (iii) de acuerdo con las Medidas para Adecuarse a la Tasa de Referencia de Reemplazo, en el evento que la Tasa de Referencia de Reemplazo sustituya la tasa SOFR a Plazo aplicable en el momento del reemplazo, según lo indicado la subsección 6(c).

### (c) Tasa de Referencia de Reemplazo

Reemplazo de la tasa SOFR a Plazo. Si el Agente de Pago, Registro y Transferencia le notifica al Emisor y a los Tenedores Registrados, que ha ocurrido:

(1) cualquier Evento de Reemplazo de SOFR a Plazo, en relación con la tasa SOFR

Resolución No.SMIV-20-23 De-19 de encro de 2023



de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada año, (i) desde e incluyendo la Fecha de Expedición del Bono de dicha Serie, si ésta ocurriese en un Día de Pago de Interés o en la Fecha de Oferta de dicha Serie, o (ii) en caso de que la Fecha de Expedición del Bono de dicha Serie no concuerde con la de un Día de Pago de Interés o con la Fecha de Oferta de dicha Serie, desde e incluyendo el Día de Pago de Interés inmediatamente precedente a la Fecha de Expedición del Bono de dicha Serie, hasta, pero excluyendo el Día de Pago de Interés relevante, que su capital sea repagado en su totalidad por el Emisor.

Si un Día de Pago de Interés, una Fecha de Redención o una Fecha de Vencimiento cayera en una fecha que no sea un Día Hábil, dicho pago deberá extenderse hasta el primer Día Hábil inmediatamente siguiente, pero sin que se corra dicho Día de Pago de Interés a dicho Día Hábil para los efectos del cómputo de intereses y del Período de Interés subsiguiente.

Los intereses devengados por los Bonos serán pagados en cada Día de Pago de Interés a quieres aparezcan como Tenedores Registrados en la fecha de registro fijada por el Emisor para dicho Día de Pago de Interés.

El saldo de capital de los Bonos que no sea efectivamente pagado en una Fecha de Redención continuará devengando intereses a la tasa de interés aplicable a dicha Serie hasta su pago.

Los intereses que devenguen los Bonos que no sean efectivamente pagados en el Día de Pago de Interés correspondiente devengarán a su vez intereses a la tasa de interés aplicable a dicha Serie hasta su pago.

Los intereses continuarán acumulándose, aun luego de ocurrir un Evento de Vencimiento Anticipado, sólo en la medida permitida por la ley aplicable.

a Plazo, entonces, el Agente de Pago, Registro y Transferencia determinará la tasa de referencia de reemplazo, la cual será SOFR Simple Diaria o SOFR Compuesta Diariamente (a elección el Agente de Pago, Registro y Transferencia) para determinación de la tasa de interés aplicable a los Bonos, dando la debida consideración a cualquier convención que esté evolucionando o en ese momento exista para facilidades de crédito y/o emisiones de títulos valores, o similares denominadas en Dólares de los Estados Unidos de América en lo que respecta a tales referencias alternas (la "Tasa de Referencia de Reemplazo"); o

cualquier Evento de Reemplazo de SOFR, entonces, el Agente de Pago, Registro y Transferencia determinará la tasa de referencia de reemplazo tomando en consideración lo siguiente: (i) cualquier selección o recomendación de una tasa de referencia de reemplazo o mecanismo para determinar dicha tasa por parte del Organismo Gubernamental Relevante, o (ii) cualquier convención de mercado que esté en desarrollo o en ese momento esté prevaleciendo en el mercado determinar una tasa de referencia en ese momento que resulte aplicable a facilidades de crédito y/o emisiones de títulos valores, o similares denominadas en Dólares de los Estados Unidos de América en lo que respecta a tales referencias alternas, y el ajuste de dicha tasa de referencia de reemplazo (incluyendo cualquier ajuste matemático o cualquier otro ajuste a la referencia (si hubiera) incorporada en ella) para la determinación de la tasa de interés aplicable a los Bonos (cualquier numeral (i) o (ii), según lo determine el Agente de Pago, Registro y Transferencia, también, la "Tasa de Referencia de Reemplazo");

si se determina la Tasa de Referencia de Reemplazo de conformidad con el numeral (1) o (2) anteriores, dicha Tasa de Referencia de Reemplazo sustituirá a la tasa aplicable en el momento del reemplazo, con respecto a los Bonos y cualquier documento relacionado, a partir de la fecha en la cual se le dio aviso el Emisor y a los Tenedores Registrados de tal Tasa de Referencia de Reemplazo, sin necesidad de modificación alguna ni de acción adicional o consentimiento del Emisor o de cualquier otra parte, en relación con dichos Bonos o cualquier otro documento relacionado. Para efectos de claridad se deja constancia que a partir de la ocurrencia de un Evento de Reemplazo de SOFR a Plazo o de un Evento de Reemplazo de SOFR, según corresponda, y hasta la fecha en que tenga lugar la notificación de la Tasa de Referencia de Reemplazo al Emisor y a los Tenedores Registrados, continuará rigiendo la tasa vigente en el momento de la ocurrencia del Resolución No.SWV-20-23 De 19 de enero de 2023 Página 4 de 9



Evento de Reemplazo de SOFR a Plazo o de un Evento de Reemplazo de SOFR, según corresponda.

Aplicación de las Medidas para Adecuarse a la Tasa de Referencia de Reemplazo. En relación con la implementación de una Tasa de Referencia de Reemplazo, el Agente de Pago, Registro y Transferencia tendrá el derecho de adoptar Medidas para Adecuarse al Reemplazo de la Tasa de Referencia de Reemplazo de tiempo en tiempo. Cualquier adecuación que implemente dichas Medidas para Adecuarse a la Tasa de Referencia de Reemplazo surtirá efectos sin acción adicional o consentimiento de parte del Emisor sin importar cualquier disposición contraria contenida en los Bonos con tasa de interés variable y los demás documentos relacionados con dichos Bonos.

Notificaciones. La Tasa de Referencia de Reemplazo, las Medidas para Adecuarse a la Tasa de Referencia de Reemplazo, así como cualquier otro cambio, será comunicado por el Agente de Pago, Registro y Transferencia por escrito al Emisor y a los Tenedores Registrados. El Emisor, a su vez, procederá a comunicar la Tasa de Referencia de Reemplazo, así como cualquier otro cambio, a la SMV, mediante la divulgación de un comunicado escrito, en formato de documento portable (pdf), publicado a través del Sistema Electrónico para la Remisión de Información (SERI) de la SMV y empezará a regir al Período de Interés inmediatamente siguiente.

Las disposiciones establecidas en la presente subsección 6(c) son solamente para los efectos del establecimiento, uso y aplicación de la Tasa de Referencia de Reemplazo. Por lo tanto, los demás términos y condiciones establecidos en la sección 6, incluyendo (sin implicar limitación alguna) la tasa de interés fija, el diferencial o porcentaje a ser cobrado sobre la tasa SOFR a Plazo o sobre la Tasa de Referencia de Reemplazo (sin perjuicio de cualquier ajuste matemático o cualquier otro ajuste a la referencia que deba hacerse para compensar el diferencial entre la tasa SOFR a Plazo y la Tasa de Referencia de Reemplazo), la tasa mínima (de haberla), la periodicidad de pago de intereses, la tasa de mora, etcétera, no se entenderán modificados y, por ende, continuarán aplicando, inclusive respecto de la Tasa de Referencia de Reemplazo o aquellas otras tasas de referencia que a su vez la sucedan.

Declaran las partes que la aplicación de la Tasa de Referencia de Reemplazo o de aquellas otras tasas de referencia que a su vez la pudiesen reemplazar, no constituirá una modificación a los términos y condiciones de la Emisión y por lo tanto no aplicarán los trámites de registro de

Resolución No.SMV-20-23 De 19 de encro de 2023 Página 5 de 9



modificación de términos y condiciones ante la SMV.

#### (d) Disposiciones Generales

Para los efectos de los Bonos de esta Emisión, queda entendido y convenido que la tasa de interés resultante no podrá ser inferior a cero (0).

#### (e) Definiciones

Para los efectos de estas secciones 6(b) y 6(c), los siguientes términos iniciados con mayúscula tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

"Administrador de SOFR" significa el Banco de la Reserva Federal de Nueva York (Federal Reserve Bank of New York) o un administrador sucesor;

"Administrador de SOFR a Plazo" significa el CME Group Benchmark Administration Limited ("CBA") o un administrador sucesor;

"Día Hábil para Negociar Valores del Gobierno de los EE. UU." significa cualquier día excepto un sábado, un domingo, o un día en el que la Asociación de la Industria de Valores y Mercados Financieros (por sus siglas en inglés, SIFMA) recomiende que los departamentos de renta fija de sus miembros estén cerrados durante todo el día para efectos de negociar valores del gobierno de los Estados Unidos.

"Evento de Reemplazo de SOFR a Plazo" significa cualquiera de los siguientes eventos:

- (1) El Administrador de SOFR, el Administrador de SOFR a Plazo, un Organismo Gubernamental Relevante o una autoridad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Emisor o su casa matriz haya hecho una declaración pública en la que indique una fecha específica a partir de la cual SOFR o SOFR a Plazo dejará de estar disponible o dejará de ser publicada o utilizada para determinar las tasas de interés de facilidades de crédito;
- (2) Ha habido una declaración pública del Administrador de SOFR, del Administrador de SOFR a Plazo, un Organismo Gubernamental Relevante o por cuenta de cualquiera de ellos, mediante la cual se establece que las cotizaciones de SOFR o de SOFR a Plazo han dejado o dejarán de proporcionarse, de forma permanente o indefinida;
- (3) Ha habido una declaración pública del Administrador de SOFR o del Administrador de SOFR a Plazo o de un Organismo Gubernamental Relevante mediante la cual se establece que las

Resolución No.SMV-20-23 De 19 de enero de 2023 Página 6 de 9



cotizaciones de SOFR o de SOFR a Plazo que están disponibles ya no son representativas;

(4) No existen medios adecuados y razonables para la determinación o no se pudiere obtener cotizaciones de SOFR o SOFR a Plazo para el próximo Periodo de Interés, por razones no atribuibles al Agente de Pago, Registro y Transferencia;

"Evento de Reemplazo de SOFR" significa cualquiera de los siguientes eventos:

- (1) El Administrador de SOFR, un Organismo Gubernamental Relevante o una autoridad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Emisor o su casa matriz haya hecho una declaración pública en la que indique una fecha específica a partir de la cual SOFR dejará de estar disponible o dejará de ser publicada o utilizada para determinar las tasas de interés de facilidades de crédito;
- (2) Ha habido una declaración pública del Administrador de SOFR, un Organismo Gubernamental Relevante o por cuenta de cualquiera de ellos, mediante la cual se establece que las cotizaciones de SOFR han dejado o dejarán de proporcionarse, de forma permanente o indefinida;
- (3) Ha habido una declaración pública del Administrador de SOFR o de un Organismo Gubernamental Relevante mediante la cual se establece que las cotizaciones de SOFR que están disponibles ya no son representativas;
- (4) No existen medios adecuados y razonables para la determinación o no se pudiere obtener cotizaciones de SOFR para el próximo Periodo de Interés, por razones no atribuibles al Agente de Pago, Registro y Transferencia;

"Medidas para Adecuarse a la Tasa de Referencia de Reemplazo" significa, con respecto a cualquier Tasa de Referencia de Reemplazo, cualesquiera ajustes (técnicos, administrativos u operativos, incluyendo, entre otros, temas como frecuencia de la determinación de la tasa de interés, pagos de intereses, entre otros, que sean apropiados para reflejar la adopción de la Tasa de Referencia de Reemplazo y para permitir su administración) que el Agente de Pago, Registro y Transferencia decida que puedan ser apropiados para reflejar la adopción e implementación de dicha Tasa de Referencia de Reemplazo y para permitir su administración por parte de Agente de Pago, Registro y Transferencia de una manera sustancialmente consistente con la práctica del mercado (o, si el Agente de Pago, Registro y Transferencia decide que la adopción de cualquier parte de dicha práctica de Resolución No.SM/V-20-23 De 19 de encro de 2023 Página 7 de 9



mercado no es administrativamente factible o si Agente de Pago, Registro y Transferencia determina que no existe práctica de mercado para la administración de dicha Tasa de Referencia de Reemplazo, en tal otra manera de administración que Agente de Pago, Registro y Transferencia decida que es razonablemente necesaria en relación con la administración de los Bonos con tasa de interés variable y los demás documentos relacionados con dichos Bonos).

"Organismo Gubernamental Relevante" significa la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América o el Banco de la Reserva Federal de Nueva York, Estados Unidos de América, o un comité oficialmente respaldado o convocado por la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América o el Banco de la Reserva Federal de Nueva York, Estados Unidos de América, o cualquier sucesor de los anteriores.

"Sitio Web del Administrador de SOFR" significa el sitio web del Banco de la Reserva Federal de Nueva York (Federal Reserve Bank of New York), actualmente en http://www.newyorkfed.org, o cualquier otra fuente sucesora de la tasa de financiación garantizada a un día (en inglés "overnight") identificada como tal por el Administrador de SOFR de tiempo en tiempo;

"Sitio Web del Administrador de SOFR a Plazo" significa el sitio web de CBA actualmente en https://www.cmegroup.com/market-data/cme-group-benchmark-administration/term-sofr.html o cualquier otra fuente sucesora de SOFR a Plazo identificada como tal por el Administrador de SOFR a Plazo de tiempo en tiempo;

"SOFR" significa, con respecto a cualquier Día Hábil, una tasa anual equivalente a la tasa de financiación garantizada a un día (en inglés, "overnight") para dicho Día Hábil publicada por el Administrador de SOFR en el Sitio Web del Administrador de SOFR;

"SOFR a Plazo" significa, la tasa a plazo hacia el futuro (en inglés "forward-looking term rate") basada en SOFR que es publicada por el Administrador de SOFR a Plazo para el plazo de tres (3) meses a aproximadamente las 5:00 am (hora de Chicago) dos (2) Días Hábiles para Negociar Valores del Gobierno de EE. UU. antes del comienzo de Período de Interés.

"SOFR Compuesta Diariamente" significa, para cualquier día, la tasa SOFR, con intereses acumulándose diariamente de manera compuesta, con la metodología y las convenciones para calcular esta tasa (que

Resolución No.SMV-20-23 De 10 de enero de 2023 Página 8 de 9



incluirá cálculo compuesto retrospectivamente con vista atrás - en inglés "compounding in arrears with a lookback") siendo establecida por el Agente de Pago, Registro y Transferencia, de conformidad con la metodología y convenciones para esta tasa, seleccionadas o recomendadas por el Organismo Gubernamental Relevante, para determinar la "SOFR Compuesta Diariamente" para bonos corporativos; quedando convenido que, si el Agente de Pago, Registro y Transferencia decide que cualquiera de estas convenciones no le es administrativamente factible, entonces, el Agente de Pago, Registro y Transferencia podrá establecer otra convención para el cálculo de esta tasa, a su razonable discreción.

"SOFR Simple Diaria" significa, para cualquier día, la tasa SOFR establecida por el Agente de Pago, Registro y Transferencia, calculada de conformidad con las convenciones para esta tasa (que incluirá el cálculo retrospectivo simple - en inglés "in arrears"), seleccionadas o recomendadas por el Organismo Gubernamental Relevante para determinar la "SOFR Simple Diaria" para bonos corporativos; quedando convenido que, si el Agente de Pago, Registro y Transferencia decide que cualquiera de convenciones no le administrativamente factible, entonces, el Agente de Pago, Registro y Transferencia podrá establecer otra convención para el cálculo de esta tasa, a su razonable discreción.

#### Pago de Intereses

El Emisor pagará intereses: (i) de forma trimestral los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada año, o (ii) de acuerdo con las Medidas para Adecuarse a la Tasa de Referencia de Reemplazo, en el evento que la Tasa de Referencia de Reemplazo sustituya la tasa SOFR a Plazo aplicable en el momento del reemplazo, según lo indicado la subsección 6(c).

Los Bonos devengarán intereses sobre el saldo insoluto a capital de los mismos (i) desde e incluyendo la Fecha de Expedición del Bono de dicha Serie, si ésta ocurriese en un Día de Pago de Interés, o (ii) en caso de que la Fecha de Expedición del Bono de dicha Serie no concuerde con la de un Día de Pago de Interés, desde e incluyendo el Día de Pago de Interés inmediatamente precedente a la Fecha de Expedición del Bono de dicha Serie, hasta, pero excluyendo el Día de Pago de Interés relevante, que su capital sea repagado en su totalidad por el Emisor.

Los intereses devengados por los Bonos serán pagados en cada Día de Pago de Interés a

Resolución No.SMV-20-23 De 19 de enero de 2023 Paina 9 de 9

> quienes aparezcan como Tenedores Registrados en la fecha de registro fijada por el Emisor para dicho Día de Pago de Interés.

> El saldo de capital de los Bonos que no sea efectivamente pagado en una Fecha de Redención continuará devengando intereses a la tasa de interés aplicable a dicha Serie hasta su pago.

Los intereses que devenguen los Bonos que no sean efectivamente pagados en el Día de Pago de Interés correspondiente devengarán a su vez intereses a la tasa de interés aplicable a dicha Serie hasta su pago.

Si un Día de Pago de Interés, una Fecha de Redención o una Fecha de Vencimiento cayera en una fecha que no sea un Día Hábil, dicho pago deberá extenderse hasta el primer Día Hábil inmediatamente siguiente, pero sin que se corra dicho Día de Pago de Interés a dicho Día Hábil para los efectos del cómputo de intereses y del Período de Interés subsiguiente.

Los intereses continuarán acumulándose, aun luego de ocurrir un Evento de Vencimiento Anticipado, sólo en la medida permitida por la ley aplicable.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio ce 2016 y Acuerdo No.3-2021 de 20 de marzo de 2020 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Rafael García Mayorca

Director de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SÚPRO DE VALORES

De foja \_\_\_\_\_ a foja:\_\_\_\_

Es copia auténtica de su Original
Panamá, 15 de de 3

loag/

1<u>5</u>|2|23 Fecha:



### REPÚBLICA DE PANAMÁ MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO



ACUERDO No. 25

(Del 24 de febrero de 2023)

"Por medio del cual, se aprueba la exoneración de impuesto de fosa del Cementerio Municipal Distrito de San Miguelito de DANIELA SOFIA JIMÉNEZ PIRAZA (Q.E.P.D."

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

#### **CONSIDERANDO:**

Que, ante el Pleno de esta Cámara Edilicia, el Honorable Concejal CÉSAR CABALLERO, ha presentado formal solicitud de exoneración de impuesto por el pago de fosa en el Cementerio Municipal de San Miguelito.

Que, luego de una amplia explicación la solicitud fue analizada, revisada, discutida y aprobada en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, por lo que luego del análisis realizado, ésta Cámara Edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la misma.

Que, es facultad del Concejo Municipal establecer exenciones y exoneraciones de impuestos, derechos y tasas de conformidad con el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que, el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que: Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo Distrito.

#### **ACUERDA:**

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto aprobamos, la exoneración por un año del impuesto de fosa en el Cementerio Municipal de San Miguelito de DANIELA SOFIA JIMÉNEZ PIRAZA (Q.E.P.D.) con cédula No. 8-1270-713, a favor de su papá el señor, DANIEL JIMÉNEZ PÉREZ, con cédula No.9-737-1149 por la suma de, NOVENTA Y TRES BALBOAS CON 33/100 (B/.93.33).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acuerdo a la Dirección de Tesorería, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen haciendo la aclaración que dicha exoneración será aplicable exclusivamente por el monto establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

111

()

S

OZ

0

m

0

H.C. GERTRUDIS KIRTON

Presidenta del Concejo Municipal

H. C. IVÁN CHERIBÍN

Vicepresidente del Concejo Municipal

LICDA, ROSA WILEYNIS GÓMEZ LINARES

Secretaria General del Concejo Municipal

SANCIONADO: El Acuerdo veinticinco (25) del día veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

H.A. HÉCTOR VALDÉS CARRASQUILLA

Alcalde

Fecha: 2/3/2023

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL

CONCEJON



### REPÚBLICA DE PANAMÁ MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO



#### **ACUERDO No.26**

(Del 2 de marzo de 2023)

"Por medio del cual, se aprueba la exoneración de impuesto de 2 fosas del Cementerio Municipal Distrito de San Miguelito, del Corregimiento Belisario Frías."

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

#### **CONSIDERANDO:**

Que ante el Pleno de esta Cámara Edilicia, el Honorable Concejal LUIS OMAR ORTEGA, ha presentado formal solicitud de exoneración de impuesto por el pago de 2 Fosa en el Cementerio Municipal de San

Que luego de una amplia explicación la solicitud fue analizada, revisada, discutida y aprobada en Sesión Ordinaria Municipal, por lo que luego del análisis realizado, ésta Cámara Edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la misma.

Que es facultad del Concejo Municipal establecer exenciones y exoneraciones de impuestos, derechos y tasas de conformidad con el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que: Los Concejos Municipales regularán la Vida Jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

#### **ACUERDA:**

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto aprobamos, la exoneración del impuesto de 2 fosas por un (1) año, en el Cementerio Municipal de San Miguelito a saber.

No.	CONTRIBUYENTE	CÉDULA	DIFUNTO	CÉDULA	EXONERACIÓN
1	ZAYAN WILSON	8-989-804	BEATRIZ GONZÁLEZ	8-428-425	B/.93,33
2	NELSON ORIEL RIVAS MENDOZA	2-119-810	ANA ROSA MENDOZA AGUILAR	2-56-154	B/.93.33

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Dirección de Tesorería, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen haciendo la aclaración que dicha exoneración será aplicable exclusivamente por el monto establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

> O 12

0 Z

()

m L

H.C. GERTRUDIS KIRTON

Presidenta del Concejo Municipal

H. E. IVÁN CHERIBÍN Vicepresidente del Concejo Municipal

LICDA YNIS GÓMEZ LINARE Secretaria General del Concejo Municipal

SANCIONADO: El Acuerdo veintiséis (26) del día dos (2) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

H.A. HÉCTOR VALDÉS CARRASQUI

Alcalde

Fecha: 15-3-3023

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

DE 3 DE 23 FECHA\_



### REPUBLICA DE PANAMA CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO



#### ACUERDO No 27 (Del 2 de marzo de 2023)

Por medio del cual se aprueba exoneración de deuda a contribuyente con relación a impuestos de Negocio.

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

#### **CONSIDERANDO**

Que ante el Pleno de esta Cámara Edilicia, la Honorable Concejal SHEYLA GRAJALES, ha solicitado exoneración de deuda a favor del señor ISRAEL A. LOZANO M. con cedula No.8-498-569, en representación del negocio denominado TURISTEA PANAMÁ 507

Que la petición de la Honorable Sheyla Grajales, fue analizada, revisada, discutida y aprobada por urgencia notoria en Sesión Ordinaria del Concejo, por lo que luego del análisis realizado, está Cámara Edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la exoneración de este contribuyente que mantienen inscrito su negocio en el Municipio de San Miguelito.

Que es facultad del Concejo Municipal conceder exenciones o exoneraciones de impuestos, derechos y tasas, de conformidad con el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que: Los Concejos Municipales regularán la Vida Jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

#### **ACUERDA:**

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER, como en efecto lo hacemos, exoneración de deuda a favor del señor ISRAEL ANTONIO LOZANO MARTÍNEZ, con cedula de identidad personal No.8-498-569, propietaria del Negocio denominado TURISTEA PANAMÁ 507, ubicado en Las Colinas de Santa Marta, sector 10, L-6, Corregimiento Belisario Frías, Distrito de San Miguelito, la suma a exonerar es de MIL OCHOCIENTO VEINTICUATRO BALBOS CON 30/100, y solicita cierre del negocio ya que el mismo solo operó tres (3) meses en el año 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar del contenido del presente Acuerdo al Departamento de Dirección de Tesorería y a la Dirección de Negocios, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicha multa.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y posterior promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

0

0

П

H.C. GERTRUDIS KIRTON

Presidenta del Concejo Municipal

H.C. IVÁN CHERIBÍN

"Vicepresidente del Concejo Municipal

LICDA KOSAMILEYNIS GÓMEZ LINARES

Secretaria General del Concejo Municipal

SANCIONADO: El Acuerdo veintisiete (27) del día dos (2) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

H.A. HÉCTOR VALDÉS CARRASQUILLA

Alcalde



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA 2/



### REPÚBLICA DE PANAMÀ MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO



#### ACUERDO No.28 (Del 9 de marzo de 2023)

"Por medio del cual, se aprueba exoneración de impuesto de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones del Concejo Municipal, a la Empresa IMARA ARQUITECTOS S.A."

#### CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

#### **CONSIDERANDO:**

Que, ante el pleno de esta cámara el Honorable Acalde HECTOR VALDES CARRASQUILLA, ha presentado solicitud de exoneración total del impuesto de permiso de construcción, a la Empresa IMARA Arquitectos, S.A.

Que, dicha propuesta ha sido sustentada ante el pleno dentro de los márgenes y circunstancias legales que rigen las actuaciones de autonomía Municipal, en observancia al beneficio que representa para la comuna contar con una nueva instalación equipada con mobiliarios y remodelada sede del Concejo Municipal del distrito de San Miguelito.

Que, la propuesta y sustento, ha sido analizada, revisada, discutida en la Sesión Ordinaria de esta cámara edilicia, considera por mayoría de voto que es oportuno y pertinente acceder a la exoneración del impuesto de construcción.

Que, es facultad del Concejo Municipal conceder exenciones o exoneraciones de impuestos, derechos y tasas, de conformidad con el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá, sin desconocer que, el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que, Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los municipios por medio de acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo distrito, por lo cual esta cámara,

#### **ACUERDA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar en forma completa, el impuesto de permiso de construcción y remodelación, a la Empresa IMARA Arquitectos S.A., en relación a las mejoras de las instalaciones del Concejo Municipal del distrito de San Miguelito, por la suma total de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CATORCE CON 04/100 (B/.4,814.04)

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Acuerdo al Departamento de Dirección de Obras Municipales, y a la Dirección de Tesorería, para que realicen las adecuaciones y experticias pertinente para el fiel cumplimiento de lo dispuesto en este acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y posterior promulgación.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del distrito de San Miguelito, a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

OZO

H. C. GERTRUDIS KIRTON

Presidenta del Concejo Municipal

H.C. IVAN CHERIBÍN Vicepresidente del Concejo Municipal Secretaria General del Carcejo Municipal

SANCIONADO: El Acuerdo veintiocho (28) del día nueve (9) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Fecha: 15-3-2023

Alcalde



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO CERTIFICO, QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

DE.



## REPÚBLICA DE PANAMÁ MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO



ACUERDO No.29 (Del 9 de marzo de 2023)

"Por medio del cual, se aprueba la exoneración de impuesto de 2 fosas del Cementerio Municipal Distrito de San Miguelito, del Corregimiento Arnulfo Arias Madrid."

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

#### **CONSIDERANDO:**

Que ante el Pleno de esta Cámara Edilicia, de la Honorable Concejal GERTRUDIS KIRTON, ha presentado formal solicitud de exoneración de impuesto por el pago de 2 Fosa en el Cementerio Municipal de San Miguelito.

Que luego de una amplia explicación la solicitud fue analizada, revisada, discutida y aprobada en Sesión Ordinaria Municipal, por lo que luego del análisis realizado, ésta Cámara Edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la misma.

Que es facultad del Concejo Municipal establecer exenciones y exoneraciones de impuestos, derechos y tasas de conformidad con el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que: Los Concejos Municipales regularán la Vida Jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

#### **ACUERDA:**

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto aprobamos, la exoneración del impuesto de 2 fosa por un (1) año, en el Cementerio Municipal de San Miguelito a saber.

No.	CONTRIBUYENTE	CÉDULA	DIFUNTO	CÉDULA	EXONERACIÓN
1	IRENE JOHNSON	8-526-2387	REINALDO RENÉ HAMILTON JOHNSON	8-500-188	B/.93,33
2	NEREIDA ROA	8-840-509	PASCASIO RAMOS BECERRA	5-13-2367	B/.93.33

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Dirección de Tesorería, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen haciendo la aclaración que dicha exoneración será aplicable exclusivamente por el monto establecido en el artículo anterior.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

0

0

m \_ 0

H.C. GERTRUDIS KIRTON

Presidenta del Concejo Municipal

H. C. IVAN CHERIBIN Vicepresidente del Concejo Municipal

LICDA. ROSA VILLEY IS GÓMEZ LINARES

Secretaria General del Concejo Municipal

SANCIONADO: El Acuerdo veintinueve (29) del día nueve (9) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

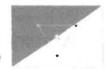
H.A. HÉCTOR VALDÉS CARRASQUILLA Alcalde

Fecha: 15-3-2023

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



## REPUBLICA DE PANAMA CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO



## ACUERDO No 31 (Del 9 de marzo de 2023)

Por medio del cual se aprueba exoneración de deuda a contribuyente con relación a impuestos de Negocio.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

## **CONSIDERANDO**

Que ante el Pleno de esta Cámara Edilicia, el Honorable Concejal **NICOLÁS BARRIOS**, ha solicitado exoneración de deuda a favor del señor **ZÓSIMO SALCEDO ÁVILA**, con cedula No.3-33-354, en representación del negocio denominado **KIOSCO DE VENTA DE GOLOSINAS**.

Que la petición del Honorable, fue analizada, revisada, discutida y aprobada por urgencia notoria en Sesión Ordinaria del Concejo, por lo que luego del análisis realizado, está Cámara Edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la exoneración de esté contribuyente que mantienen inscrito su negocio en el Municipio de San Miguelito.

Que es facultad del Concejo Municipal conceder exenciones o exoneraciones de impuestos, derechos y tasas, de conformidad con el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que: Los Concejos Municipales regularan la Vida Jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito

## **ACUERDA:**

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER, como en efecto lo hacemos, exoneración de deuda a favor del señor ZÓSIMO SALCEDO AVILA, con cedula de identidad personal No.3-33-354, propietario del Negocio kiosco de venta de golosina, ubicado en los estacionamientos del antiguo supermercado 99 de la entrada de San Miguelito, en el corregimiento Amelia Denis De Icaza, contribuyente No.1-1998-0081, la suma a exonerar es de TRES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON 20/100 (B/.3,139.20).

ARTICULO SEGUNDO: Notificar del contenido del presente Acuerdo al Departamento de Dirección de Tesorería y a la Dirección de Negocios, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicha multa.

**ARTICULO TERCERO**: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y posterior promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

H.C. GERPRUDIS KIRTON

Presidenta del Concejo Municipal

H.C. IVÁN CHERIBÍN

Vicepresidente del Concejo Municipal

LICDA. ROSA MILE NIS GÓMEZ LINARES

Secretaria General del Concejo Municipal

SANCIONADO: El Acuerdo treinta y uno (31) del día nueve (9) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

ALDÉS CARRASQUILLA H.A. HÉCTOR Alcalde



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

DE 3

\_DE 43

FECHA,

CONCEJO

## **AVISOS**

AVISO. Para dar cumplimiento en lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias de la República de Panamá, se hace saber que CESAR DELVIS BLANCO MARTÍNEZ, varón, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, con pasaporte No. 147077017, carné de residente permanente No. E-8-173168 y RUC 8-NT-2-736017, traspaso mi establecimiento comercial denominado ON-TIME SERVICES & SOLUTION, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Juan Díaz, calle sexta, urbanización Los Pueblos, con aviso de operación No. 8-NT-2-736017-2020-574242179, traspaso a la sociedad ON TIME SERVICES AND SOLUTIONS EXPRESS, S.A., sociedad anónima, debidamente inscrita al Folio No. 155727406 de la Sección de Mercantil del Registro Público, y R. U. C. 155727406-2-2022 D. V. 28. L. 10815863. Segunda publicación.

AVISO DE FUSIÓN. Se comunica que por medio de la Escritura Pública No. 2,153 de 16 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría Novena del Circuito de Panamá, debidamente inscrita a Folio Electrónico No. 780405(S), Asiento No. 14, Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, desde el 21 de junio de 2022, se aprobó el convenio de fusión por absorción entre las sociedades ONBOARD TRUCK, S.A. (SOCIEDAD ABSORBIDA) y ONBOARD LOGISTICS PANAMÁ, S.A. (SOCIEDAD ABSORBENTE), sobreviviendo esta última, es decir, ONBOARD LOGISTICS PANAMA, S.A. L. 202-119819763. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá se le comunica al público en general que ELIDA FRÍAS **VERGARA**, con cédula de identificación personal 7-72-1877, en su calidad de Representante Legal del establecimiento comercial denominado DISTRIBUIDORA SANTA ISABEL propietaria del establecimiento comercial DISTRIBUIDORA SANTA ISABEL, ubicado en la provincia de Los Santos, distrito de Las Tablas (Cabecera), Urbanización Santa Isabel calle principal entrada, casa S/N. con aviso de operación No. 7-72-1877-2012-361242 hace el traspaso del mismo a el señor **HÉCTOR FRÍAS**, varón, panameño, con cédula de identidad personal 7-96-250. L. 202-119705597. Segunda publicación.

## **EDICTOS**



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

## EDICTO N° 046 De 07 de marzo de 2023

El Suscrito Director Nacional de Titulación y Regularización de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras

#### HACE SABER:

Que el señor MATTEO MASETTI, con cédula de identidad personal No. E-8-107875, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la Compra a La Nación de un globo de terreno ubicado en el sector denominado Cerro Azul, corregimiento Buena Vista, distrito de Colón, provincia de Colón, dentro de los siguientes linderos:

NORTE:	Servidumbre de río de 25.00m; Curso Central de Río Gatún B.S.B.
SUR:	Camino de acceso de 12.80m a Cerro Azul a Quebrada Bonita
ESTE:	Terrenos Baldíos Nacionales ocupados por: Ralps Phillips Tejeira Pimentel
OESTE:	Terrenos Baldíos Nacionales ocupados por: Ralps Phillips Tejeira Pimentel

Con una superficie total de 5 Has + 1428.25 m²

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-3-183-2022.

Este edicto será fijado por quince (15) días hábiles consecutivos, de manera simuitánea, en lugar visible de la Oficina Regional de Titulación y Regularización de la provincia de Colón y de la Casa de Justicia y Paz del lugar; desfijado el edicto, será publicado durante tres (3) días hábiles consecutivos, en un periódico de circulación nacional. Una vez cumplida la publicación por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, se publicará en la Gaceta Oficial por un (1) día hábil, para que dentro del término de quince (15) días hábiles, después de efectuada la publicación en el periódico, comparezca la o las personas que se sientan interesadas con esta solicitud, sino se presenta persona alguna, se procederá a continuar con el trámite solicitado.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Ley 37 de 1962.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Aukling Muitin Infile.
Licdo. Alekhine Herrera Millán
Director Nacional de Titulación y Regularización, Encargado
Autoridad Nacional de Administración de Tierras

Licdo. Fotis Antoniw R. Coordinador Ley 37 Secretario Ad-Hoc.

DCT/FAR/pj

Firma:

**Gaceta Oficial** 

Liquidación. 202-119920144

AUTORIDAD NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
OFICINA REGIONAL DE COLÓN

RECIBIDO

Fecha: 13/3/2023
Hora: 10:17 Am RCope

Ji-



ADMINISTRACION

#### EDICTO Nº 047 De 07 de marzo de 2023

## El Suscrito Director Nacional de Titulación y Regularización de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras

#### HACE SABER:

Que el señor MATTEO MASETTI, con cédula de identidad personal No. E-8-107875, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la Compra a La Nación de un globo de terreno ubicado en el sector denominado Cerro Azul, corregimiento Limón, distrito de Colón, provincia de Colón, dentro de los siguientes linderos:

NORTE:	Folio Real 6144 Rollo 1 Asiento 2 Num. Documento Reg: 60037 Cod. Ubicación					
	3007, propiedad de Hacienda y Desarrollo Las Canarias, S.A.; Servidumbre					
	acceso de 10.00m					
SUR:	Servidumbre de acceso de 10.00m; Servidumbre de Río 30.00m; Río Gatún; Callejón de 5.00m					
ESTE:	Folio Real 4356 Rollo 1 Asiento 3 Num. Documento Reg: 146434 Cod: Ubicación					
	3003, propiedad de Inversiones Agroturísticas Las Canarias, S.A.					
OESTE:	Camino de acceso a otras fincas de 12.80m					

Con una superficie total de 64 Has + 5428.34 m<sup>2</sup>

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-3-83-2022.

Este edicto será fijado por quince (15) días hábiles consecutivos, de manera simultánea, en lugar visible de la Oficina Regional de Titulación y Regularización de la provincia de Colón y de la Casa de Justicia y Paz del lugar; desfijado el edicto, será publicado durante tres (3) días hábiles consecutivos, en un periódico de circulación nacional. Una vez cumplida la publicación por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, se publicará en la Gaceta Oficial por un (1) día hábil, para que dentro del término de quince (15) días hábiles, después de efectuada la publicación en el periódico, comparezca la o las personas que se sientan interesadas con esta solicitud, sino se presenta persona alguna, se procederá a continuar con el trámite solicitado.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Ley 37 de 1962.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Bukuine Hullich illa Licdo. Alekhine Herrera Millán Director Nacional de Titulación y Regularización, Encargado Autoridad Nacional de Administración de Tierras

Licdo. Fotis Antoniw R. Coordinador Ley 37 Secretario Ad-Hoc.

DCT/FAR/pj

El funcionario de la Regional de Titulación y Regularización o Casa de Justicia y Paz de hace constar que este Edicto ha sido fijado en un lugar visible del despacho hoy de dos mil veintitrés (2023) a las \_\_\_\_\_ y desfijado hoy \_ de dos mil veintitrés (2023) a las AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS Firma: OFICINA REGIONAL DE COLÓN **Gaceta Oficial** RECIBIDO



#### AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS ANATI

# DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION PROVINCIA DE COCLE

## EDICTO No. 013-2023

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ,

#### **HACE SABER QUE:**

Que <u>PABLO MORAN</u> de sexo <u>MASCULINO</u> nacionalidad <u>PANAMEÑA</u> estado civil <u>CASADO</u> mayor de edad portador (a) de la cedula Nº <u>2-20-744</u> con residencia en <u>CABALLERO</u> Corregimiento <u>CABALLERO</u> Distrito de <u>ANTON</u> con ocupación <u>JUBILADO</u> han solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud Nº <u>2-877-08</u> según plano aprobado <u>202-10-11888</u> a título oneroso de un lote de terreno, Con una superficie total de <u>3HAS+7954.25M2</u> Ubicada en la localidad de <u>EL ROSARIO</u> Corregimiento <u>CABALLERO</u> Distrito de <u>ANTON</u> Provincia de <u>COCLÉ</u>,

Comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE:

TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR RUFINO SANCHEZ - TERRENOS

NACIONALES OCUPADOS POR PABLO RODRIGUEZ

SUR:

TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR MARGARITA SANCHEZ VALDES - RIO

**CABALLERO DE 10.00M** 

ESTE:

RIO CABALLERO DE 10.00M

OESTE:

SERVIDUMBRE DE 5.00M A OTROS LOTES – TERRENOS NACIONALES OCUPADOS

POR TRANQUILINO SANCHEZ – TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR RUFINO

SANCHEZ

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz <u>EL VALLE</u> <u>SAN JUAN DE DIOS - CABALLERO</u> Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, SHOY 3 DE FEBRERO DE 2023

LICDA. ŃITZIA NŰÑEZ DIRECTORA REGIONAL ANATI – COCLE JORGE RODRIGUEZ

SECRETARIO AD HOC

**Gaceta Oficial** 



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS ANATI

# DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION PROVINCIA DE COCLE

#### EDICTO N°022-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé

#### HACE SABER:

Que <u>MARIA ANGELA NAVAS HERNANDEZ DE JIMENEZ Y OTROS</u> nacionalidad, <u>PANAMEÑA</u> de sexo <u>FEMENINO</u> estado civil <u>CASADA</u> mayor de edad con número de identidad personal <u>2-104-984</u>, con residencia en <u>CAIMITAL</u> corregimiento <u>TULÚ</u> distrito de <u>PENONOMÉ</u> provincia de <u>COCLÉ</u>; con ocupación <u>AMA DE CASA</u> han solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de <u>COCLÉ</u>, distrito de <u>PENONOME</u> corregimiento de <u>TULÚ</u> lugar <u>CAIMITAL</u> dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR LAZARO BERNAL BALOYES – SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 2.00M SEGÚN PLANO DE REFERENCIA # 206-10-9064 A OTROS LOTES **SUR**: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR EIDETH NAVAS RODRIGUEZ

**ESTE**: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR AGRO CAIMITAL S.A. **OESTE**: CAMINO DE TIERRA DE 15.00M HACIA EL LIMON HACIA LAS DELICIAS - SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 2.00M SEGÚN PLANO DE REFERENCIA # 206-10-9064 A OTROS LOTES

Con una superficie de 14 hectáreas, más 4458 Metros cuadrados, con 96 decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: 2-0510-17 del 24 de MAYO del año 2017

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de **TOABRÉ - TULÚ** se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de, PENONOME a las 1233 de mes de FEBRERO DE 2023

Firma: Nombre:

JORGE RODRIGUEZ/ SECRETARIA(O) AD HOC DAN-EL ROSAS ZAMBRANO

SUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

**Gaceta Oficial** 



## AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS ANATI

# DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

#### EDICTO Nº 049-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

#### HACE SABER:

Que <u>LUIS OLMEDO SANCHEZ SAMÚDIO vecina</u> de <u>GUADALUPE</u>, corregimiento de <u>CERRO PUNTA</u>, distrito de <u>TIERRAS</u>

<u>ALTAS</u>, provincia de <u>CHIRIQUI</u>, con número de identidad personal <u>4-285-944 ha</u> solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de <u>CHIRIQUI</u>, distrito de <u>TIERRAS ALTAS</u> corregimiento de <u>CERRO PUNTA</u> lugar <u>GUADALUPÉ</u>, <u>VARON de</u> nacionalidad <u>PANAMEÑA</u>, <u>MAYOR DE EDAD</u>, <u>CASADO</u>, ocupación <u>ABOGADO</u> dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ANGEL AGUIRRE SANCHEZ.

Sur: QUEBRADA SIN NOMBRE, TERRENOS NACIONALES OCUPADAS POR: ANIBAL SANCHEZ MORALES, FINCA Nº 74759 CODIGO 4404, PROPIEDAD DE DAMARIS SANCHEZ SAMUDIO.

Este: QUEBRADA SIN NOMBRE, TERRENOS NACIONALES OCUPADAS POR: ANIBAL SANCHEZ MORALES.

Oeste: QUEBRADA SAMUDIO, CAMINO DE TIERRA DE 12.80M A OTROS PREDIOS A GUADALUPE CENTRO.

con una superficie de <u>**00 hectáreas**,</u> más <u>**5568** metros cuadrados, con <u>**60**</u> decímetros cuadrados.</u>

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-689 de 9 de AGOSTO del año 2021.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduria o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de \_David\_, al día (14) días del mes de FEBRERO del año \_2023\_.

Firma:

Nombre:

YAMILETH BEITIA

SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

ST BLICA DE PAN

onal de Chi

Nombre:

**ELVIA ELIZONDO** 

FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

**Gaceta Oficial** 

#### EDICTO No. 204

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER QUE EL SEÑOR (A). JORGE ANTONIO GONZALEZ LASSO, varón panameño mayor de edad casado, con cedula de identidad personal Nº.8-759-681, con residencia en Barriada Ventas de Mar. calle N°.8, casa N°.B-180 teléfono N°.6237-4317,-----

En su propios nombre y en representación de su propia persona -----Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominada CALLE DEYSI de la Parcelación CONTINUACION EL ESPINO Corregimiento GUADALUPE donde, SE LLEVARA ACABO UNA CONSTRUCCION distingue con el número...... y cuyo linderos y medidas son los siguiente.

RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472

NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 15.00 MTS

SUR: CALLE DEYSI CON: 15.00 MTS

RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472

ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS

RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472

OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: <u>CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CU</u>ADRADOS (450.00 MTS).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 7 de noviembre de dos mil veintidós.

ALCALDE:

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, siete (07) de noviembre de

Dos mil veintidós

(FDO.) ING. ADRIANO FERRER.

ING ADRIANO FERRER

DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL

**Gaceta Oficial** 



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

## AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

## **EDICTO N°032**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

### HACE SABER:

Que NORIS MIREYA DE LOS RIOS BOYD vecino (a) residencia VILLA CACERES Corregimiento SAN MIGUELITO Distrito SAN MIGUELITO con número de identidad personal 8-175-858 y JOSE ALFREDO CAMPUZANO DE LOS RIOS vecino (a) residencia VILLA CACERES Corregimiento SAN MIGUELITO Distrito SAN MIGUELITO con número de identidad personal 8-730-648 ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud 8-5-663-2001 DEL 28 DE AGOSTO DE 2001 en la provincia PANAMA OESTE del distrito de CHAME corregimiento de BUENOS AIRES lugar BAJO DEL RIO dentro de los siguientes linderos:

Norte: CARRETERA DE ALFATO 15.00MTS, HACIA ABAJO DEL RIO, HACIA BUENOS AIRES.

Sur: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: GABRIELA NUÑEZ.

Este: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MARIO ALBERTO NUÑEZ

Oeste: CAMINO DE TIERRA 12.80MTS, HACIA OTRAS FINCAS, HACIA ABAJO DEL RIO.

Con una superficie de <u>0</u> hectáreas, <u>4,144</u> metros cuadrados, con <u>05</u> decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los (6) días del mes de FEBRERO del año 2023

Firma: Nombre:	LICDO Ulises Pitti.Q	Firma: Carlo S Cycles Nombre: LICDA. Argelis Aguilar B.
	DIRECTOR REGIONAL DE LA	<b>FUNCIONARIA SUSTANCIADORA</b>
	PROVINCIA PANAMA OESTE-	A. I
	ANATI	

FIJADO HOY:			A Stagosal Park		ESFIJADO HO	SFIJADO HOY:	
Día	Mes	Año	1/8	Día	Mes	Año	
A las:			- VE - 100 -	A las:			
Firma:			SELLO	Firma:			
Nombre:		TO WEST WEST	Nombre:				
	SECRETAR	IO ANATI	20.0 (1/2)/17.23		SECRETAR	RIO ANATI	

**Gaceta Oficial** 



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

## AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

### **EDICTO N°046**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

#### HACE SABER:

Que <u>ITURBIDES ODUVIER AMORES HENRIQUEZ</u> vecino (a) residencia <u>VILLA UNIDA</u>
Corregimiento <u>CHILIBRE</u> Distrito <u>PANAMA</u> con número de identidad personal <u>8-712-1023</u>ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional mediante la solicitud <u>8-5-170-2015 DE 27 DE ABRIL DE 2015</u> ubicado en la provincia <u>PANAMA OESTE</u> del distrito de, <u>SAN CARLOS</u> corregimiento de <u>SAN JOSE</u> lugar <u>SAN JOSE</u> dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR HACIENDA SANTOS BERNAL

Sur: CARRETERA INTERAMERICANA DE 25M, A CORONADO, A SAN CARLOS.

Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR CARMEN HENRIQUEZ CHING.

Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ROCA BLOCK, S.A.

Con una superficie de <u>0</u> hectáreas, <u>512</u> más cuadrados, con<u>06</u> decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OEST	<u>E</u> a los (23) días del mes de <u>FEBRERO</u> del año <u>2023</u>
Firma: Nombre: LICDO Vises Pitti. Q DIRECTOR REGIONAL LA PROVINCIA PANA OESTE-ANATI	

FIJADO HOY:				D	DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año		Día	Mes	Año	
A las:				A las:			
			SELLO				
Firma:				Firma:			
Nombre:	SECRETAR	RIO ANATI		Nombre:	SECRETAR	RIO ANAT	

**Gaceta Oficial**